Fundación Milenio

INFORME NACIONAL DE COYUNTURA

1 de mayo de 2015 Nº 274

La ley de pensiones No. 065

La Ley de Pensiones No 065, promulgada hacen cuatro años y tres meses, dispuso el cambio del Seguro Social Obligatorio, gestionado por las Administradoras de Fondos de Pensiones, por el Sistema Integral de Pensiones administrado por la Gestora Publica de la Seguridad Social, un monopolio estatal que a pesar del tiempo transcurrido aún no ha iniciado actividades.

Entre otros aspectos, la Ley No 065:

- Otorga al Estado todas las atribuciones normativas, regulatorias y de gestión,
- Crea la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo que aún no funciona,
- Otorga facultades ejecutivas a la Autoridad Regulatoria además de las actividades de control y supervisión,
- Disminuye la edad de jubilación cuando todos los países aumentan la edad por la mayor esperanza de vida,
- Flexibiliza los requisitos de jubilación pero con pensiones más bajas,
- Establece condiciones de jubilación preferenciales para algunos trabajadores en detrimento del principio de equidad.

Juez y parte

La Ley de Pensiones No. 065 promulgada en diciembre de 2010, dispone que el Órgano Ejecutivo dictará las normas, determinará derechos y obligaciones, cuantificará y modificará alícuotas, aportes, comisiones, pensiones y edad de jubilación por Decreto Supremo reglamentario.

Esta norma legal instituye la gestión de un monopolio estatal que sustituirá a las administradoras de fondos de pensiones.

Todas las facultades normativas, reglamentarias, administrativas, técnicas, financieras, de control y supervisión, están concentradas en el Órgano Ejecutivo que es juez y parte.

Gestora Pública

La Ley en vigencia establece que la administración del sistema esté a cargo de una Gestora Publica de la Seguridad Social de Largo Plazo, a ser constituida como una Empresa Pública Nacional Estratégica con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

La Gestora debe iniciar sus actividades antes del 14 de julio de 2016, es decir en un periodo no mayor de 18 meses a partir de la publicación del Decreto Supremo No. 2248.

El mencionado Decreto Reglamentario fue consensuado con la COB y aprueba la Escala Salarial de la Gestora en su Anexo B, que no fue remitido a la entidad matriz de los trabajadores, lo que motivó una polémica acerca de los US$ 10.000 (diez mil dólares americanos 00/100) de sueldo mensual del Gerente General y el mismo ingreso para el Presidente del Directorio, equivalentes al quíntuple del salario del Presidente del Estado.

El Ministro de Economía y Finanzas Publicas debe elevar una terna al Presidente del Estado a efectos de la designación y nombramiento del Gerente General de la Gestora. El Decreto Supremo establece un Directorio conformado por cinco Directores, dos Comités Permanentes y al menos tres Comités no permanentes. Más de treinta cargos ejecutivos con sueldos superiores al Presidente del Estado: La Presidencia, La Gerencia General, seis Gerencias Nacionales, diez Gerencias Regionales y trece Subgerencias Nacionales.

La APS se controlará a si misma

La Autoridad de Pensiones y Seguros (APS) además de las funciones de regulación y control establecidas en la Ley No 065, debe asumir bajo su responsabilidad las funciones de pago de la Renta Dignidad, una vez resuelto el contrato de prestación de servicios suscrito por las AFP con la Vitalicia de Seguros y Reaseguros de Vida S.A. hasta que la Gestora inicie actividades.

El ente regulador pagará este beneficio pero a la vez es responsable de su fiscalización y control.

Edad de jubilación

La necesidad de controlar los costos asociados a la mayor esperanza de vida obliga a los responsables de los sistemas de pensiones en el mundo a retrasar la edad de jubilación.

- Alemania: La edad de jubilación está subiendo de forma gradual desde el límite de 65 años hasta los 67, entre 2012 y 2029.
- Dinamarca: En 2006 se modificó la edad de jubilación hasta los 67 años entre 2024 y 2027, estableciendo que se indexará la edad de jubilación en función de la esperanza de vida de las personas de 60 años a partir de 2025.

- Gran Bretaña: Proyecta elevar la edad de jubilación para ambos sexos hasta los 68 años, en forma progresiva entre 2024 y 2026.
- Hungría: Incrementará de los 65 a los 67 años en 2020 para los hombres y de los 62 a los 65 años para las mujeres. Además, en una segunda fase, a 68 años para las mujeres y a 69 años para los hombres en 2050.
- España: El año 2012, el Congreso aprobó una norma legal que establece incentivos a las personas que alarguen su vida laboral más allá de los 65 años. Por cada año adicional de trabajo por encima de los 65 años, la pensión se incrementará un 2 por ciento anual o un 3 por ciento si se acreditan más de 40 años cotizados hasta los 70 años.

Mientras los países elevan la edad de jubilación para controlar los costos asociados a la mayor esperanza de vida, en el país la Ley de Pensiones No. 065 establece la disminución en la edad de jubilación.

El número de jubilados aumenta

Sin contar con un estudio matemático actuarial de respaldo, la mencionada Ley No. 065 bajó la edad y flexibilizó los demás requisitos para la jubilación que resultan en pensiones más bajas, obligando a los adultos mayores a perpetuar su condición de pobreza.

Con la ley en vigencia, el número de jubilados ha subido pero reciben pensiones más bajas.

CUADRO 1
NÚMERO DE JUBILADOS
(A noviembre de 2013)

AFP/EA	Número de personas
BBVA Previsión AFP S.A.	29.352
Futuro de Bolivia S.A. AFP	28.473
La Vitalicia	1.778
Seguros y Reaseguros Provida	488
TOTAL GENERAL	**60.091**

FUENTE: APS.

Entre 1997 y 2010 se jubilaron 29.980 personas en 13 años, (un promedio de 2.306 jubilados al año) mientras que a noviembre de 2013 (que es la última cifra oficial publicada) 60.091 afiliados accedieron a la jubilación (un promedio de 10.037 al año, en tres años). El crecimiento del número de jubilados al año se multiplicó por cinco con el consiguiente efecto en el financiamiento del sistema y potencial riesgo para el Tesoro General de la Nación.

Condiciones de jubilación preferenciales

Todo sistema de pensiones es perfectible, debe tender a mejorar el nivel de la renta sin discriminación alguna, permitir el acceso a prestaciones oportunas y suficientes, buscar la universalidad y ampliar la cobertura a quienes no se encuentran amparados por la Seguridad Social.

Como si fuera una novedad, el mes pasado el Presidente del Estado ha comunicado la emisión de un Decreto Supremo que adelanta la edad de jubilación para los afiliados que trabajan en condiciones insalubres, cuando la norma con pequeñas variaciones sólo reitera lo establecido en el Reglamento al Código de Seguridad Social promulgado en el año 1959.

El 7 de noviembre de 2013 se promulgó la Ley No 430 que beneficia exclusivamente al sector minero, modifica los límites solidarios mínimos y máximos para la determinación del monto de la Pensión Solidaria de Vejez que se pagará a los asegurados del área productiva de este Sector. Es decir, privilegia a los mineros en detrimento de otros sectores que seguramente no tardarán en exigir su derecho a ser tratados de la misma manera.

Conclusiones

La falta de un estudio matemático actuarial oportuno no permite afirmar que el fondo de pensiones podrá hacer frente a las nuevas condiciones o será que la sociedad tendrá que hacer esfuerzos extraordinarios que se destinen a otorgar pensiones preferenciales a un solo sector que gozará de privilegios en detrimento de otros sectores.

Las normas legales en vigencia no respetan el equilibrio entre ingresos y gastos, ni la correspondencia entre financiamiento y prestación, surge la incertidumbre de que la Gestora Publica de la Seguridad Social pueda cumplir con garantía la obligación de pagar las pensiones.

Recomendaciones

a) Para no ser juez y parte, la Autoridad de Pensiones y Seguros (APS) debería dedicarse en forma exclusiva a la regulación y control de las prestaciones como facultad privativa e indelegable que la Ley No. 065 le asigna, pues además de fiscalizar no corresponde que asuma bajo su responsabilidad las funciones de pago de la Renta Dignidad.

Para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones es recomendable:

b) Elaborar un estudio técnico matemático actuarial que respete el equilibrio entre ingresos y gastos y también la correspondencia entre financiamiento y prestación.

c) Indexar la edad de jubilación a la Esperanza de Vida de los Adultos Mayores en el país.

d) Revisar los requisitos de jubilación en función al financiamiento y alcance de las prestaciones a otorgar.

e) Respetar el principio de equidad sin otorgar condiciones de jubilación preferenciales para algunos trabajadores en detrimento de otros sectores.